



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO</b>
Demandante	Elmer Arnovi Molina
Demandado	Liliana Moreno González
Radicación	50001 31 10 003 2018 00460 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda presentado por Edgar Sanabria Celis contra Margarita María Ñustes Andrade a folios 1 al 15 el C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\* El poder allegado no es claro y suficiente, toda vez que no se indica de manera determinada la persona a quien debe demandarse.

\* No indicó la dirección electrónica de las partes (Nral 10 art. 82.2 CPG).

\*No allegó los anexos exigidos entre ellos el registro civil de nacimiento vigente de demandante y demandada con anotación marginal de registro del matrimonio; o en su defecto, aporte prueba sumaria indicativa de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

\*Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza



**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

123

Del

13 DIC 2018

AYELETH PAJITO PADILLA  
Secretaria